

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:35 horas del día a los 30 días del mes de Abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Subrogante Dr. Juan Pablo Senzacqua, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dr. Oscar Cid, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el condenado Cesar Osvaldo Orta Diaz y la víctima Daiana Yañez (familiar de Franco Contreras).-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada ORTA DIAZ, CESAR OSVALDO S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00277-P-2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Asimismo, se informa a los presentes que esta es la primera audiencia en la que se puede contar con el condenado presente y se ha fijado en el marco de la prisión domiciliaria otorgada por los jueces Guillermo Merlo, Julio Cesar Sueldo y Marcelo Gómez Alcides, a fin de meritar fijación de pautas de conducta al Sr. Orta Cesar Osvaldo y en segundo lugar al planteo del MPF sobre revocación de traslado a turnos médicos.

En tal sentido, el Fiscal expresa: Que el objeto es el planteo de una revocatoria contra el decreto del 08/04/2026 mediante el cual se la habían otorgado unas salidas al condenado por turnos médicos. Repasa datos de la causa y menciona el domicilio donde usufructúa la prisión domiciliaria el Sr. Orta, da lectura a la sentencia dictada en autos. Menciona que en la audiencia del mes de diciembre se resolvió solicitar turno al CIF a fin de que evalué al condenado. Hace mención que la defensa en su momento indico la imposibilidad de Orta Diaz al traslado hasta la ciudad de Cipolletti para efectuar el control ante el CIF local. Entiende que hay una cuestión de salud, que el cuerpo medico forense, en base a toda la historia clínica del condenado, indique sobre la conveniencia de los traslados. Solicita se haga efectiva la orden del 17/12/2025 y Orta se someta a

una pericia por el Cuerpo Medico local. Asimismo, que previamente el CIF aclare si hay alguna condición que ponga el peligro la vida del condenado al ser traslado a la ciudad de Cipolletti. Respecto a las pautas de conducta debe ser monitoreado por gps, tener buena conducta, no consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes.-

A continuación, se le corre vista a la Defensora, .quien dictamina que respecto a la solicitud del Sr. Fiscal es atinado solicitar al Cuerpo de Medico Forense realice una pericia sobre el estado de salud. Aclara que tuvo contacto con dicho organismo y se le adelanto que no es recomendable el traslado conforme a la situación de salud del Sr. Orta diaz, le parece atinado que se haga esta pericia medica por escrito y resaltando las cuestiones técnicas, por lo que seria recomendable hacerla con médicos de la Pampa. Respecto a las pautas de conducta no se va a oponer. Aclara que existió un episodio en el cual Orta Diaz asistió a un turno medico sin pedir autorización previa, pero luego de que se le explicará la metodología ya no volvió a suceder nuevamente.-

Acto seguido el familiar de la victima la Sra. Yáñez manifiesta que le parece una falta de respeto la situación que lo mínimo que puede hacer es realizar el traslado hasta la ciudad de Cipolletti para realizarse la pericia medica, Hace mención a un certificado que vio del estado de salud del condenado expedido en la provincia de la Pampa el cual no tenia fecha. El juez le consulta si esto es anterior. La victima manifiesta que es dela primera audiencia que se conecto. El fiscal pide tener una entrevista privada con la victima al finalizar la audiencia.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Entiende que al no haber controversia entre las partes técnicas, no hay cuestión que dirimir. Aclara sobre la cuestión que también puede informar, el cuerpo de investigación forense, si aún persisten las condiciones por las cuales en su momento se ha otorgado esta modalidad alternativa de cumplimiento de la pena, lo cual es un dato que también lo puede evaluar el mencionado organismo. Remarca que Orta Diaz debe llevar a cabo el cumplimiento de esta modalidad alternativa que es una prisión domiciliaria, que por algún informe de ausentamiento de su domicilio, justamente como dice la defensa que ha habido en su momento, son cuestiones que no se pueden repetir, si el condenado tiene que salir a hacer algún control médico debe informarlo con anterioridad, que lo debe acreditar también posteriormente con la documentación respaldatoria.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Dar intervención al Cuerpo Medico Forense local, a fin de que analizando la documentación aportada por la defensa, se expida respecto a si existe riesgo de vida o no que Orta Díaz se traslade a la localidad de Cipolletti a fin de realizar la evaluación de rigor.

II.- En caso de que exista un riesgo en la salud respecto al traslado, si con la documentación que acompaña la defensa puede informar si aún persisten las condiciones por las cuales oportunamente se le otorgó la prisión domiciliaria.

III.- Establecer como pautas de conducta, en el marco de esta prisión domiciliaria, las siguientes

a) Debe permanecer en el domicilio en todo momento, no pudiendo salir sin previa de autorización judicial.-

b) Para cualquier cuestión o dolencia física o tratamiento respecto al marco de su salud, debe requerir autorización judicial previa, a través de su defensa solicitar la respectiva autorización para poder concurrir a los turnos médicos o a los tratamientos y/o estudios que deba realizar. Los cuales posteriormente acreditar con la documentación respaldatoria.-

c) Mantener el dispositivo con GPS siempre cargado activo (ambos dispositivos que componen el sistema) tanto la tobillera como el GPS se mantengan cercanos a fin de mantener señal las 24 horas del día. No puede aperturarlo, manipularlo o dañarlo. Se hace saber que esta pauta específicamente es bajo apercibimiento de revocación de la prisión domiciliaria, en caso de un incumplimiento.

d).- No puede consumir tampoco bebidas alcohólicas, no puede consumir estupefacientes.

e).- Debe guardar buen comportamiento en el domicilio y no cometer nuevos delitos.

f).- No molestar a las víctimas bajo ningún medio, ni por sí, ni por interpósita a personas, evitando cualquier tipo de manifestaciones o comunicación, ya sea redes sociales, mensajes, etc.-

El Sr. Juez consulta a las partes si desean agregar algo mas. El Sr. Fiscal expresa sería también importante realizar la petición al extremo en cuanto el cuerpo medico forense se expida sobre si existe riesgo de vida en el traslado. El Juez lo incorpora en la resolución.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que
DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. JUAN PABLO SENZACQUA
Secretario Subrogante
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8